Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 20 de noviembre de 2026
(OR. en)

15334/26

Expediente interinstitucional: 2026/0335(NLE)

MAR 192
OMI 80
ENV 1356
CLIMA 612

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional durante su 85.º período de sesiones y en la reanudación del segundo período de sesiones extraordinario del MEPC, así como en la vigésima tercera reunión del Grupo de Trabajo Interperíodos sobre la Reducción de las Emisiones de GEI procedentes de los Buques (ISWG-GHG), en relación con la adopción de enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL)

DECISIÓN (UE) 2026/… DEL CONSEJO

de …

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional durante su 85.º período de sesiones y en la reanudación del segundo período de sesiones extraordinario del MEPC, así como en la vigésima tercera reunión del Grupo de Trabajo Interperíodos sobre la Reducción de las Emisiones de GEI procedentes de los Buques (ISWG-GHG), en relación con la adopción de enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, y su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La actuación de la Unión en el sector del transporte marítimo debe tener como finalidad mejorar la seguridad marítima y proteger el medio marino y la salud humana.

(2) Se espera que el 85.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC 85) de la Organización Marítima Internacional (OMI) tenga lugar del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2026, precedido por la vigésima tercera reunión del Grupo de Trabajo Interperíodos sobre la Reducción de las Emisiones de GEI Procedentes de los Buques (ISWG-GHG 23).

(3) Durante el segundo período de sesiones extraordinario del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC/ES.2), que tuvo lugar del 14 al 17 de octubre de 2025, estaba previsto que se adoptara el Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI en forma de enmiendas al anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (en lo sucesivo, “Convenio MARPOL”). Sin embargo, la adopción de estas enmiendas se aplazó. Se espera que el 4 de diciembre de 2026 el MEPC 85 reanude ese MEPC/ES.2 o decida posponerlo para más adelante.

(4) De cara al MEPC/ES.2, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2025/2093[1]. En dicha Decisión se establece que la Unión debe apoyar la introducción del nuevo capítulo 5 del anexo VI del Convenio MARPOL, relativo al Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI, tal como se recoge en el anexo del documento MEPC/ES.2/2. de la OMI. Con la presente Decisión se modifica la Decisión (UE) 2025/2093 mediante el establecimiento de orientación con respecto a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el MEPC 85, en el MEPC/ES.2 y en el ISWG-GHG 23, en vista de los debates en curso durante los cuales los proyectos de enmiendas pueden seguir desarrollándose antes de su adopción formal.

(5) En el MEPC 84, que se celebró entre el 27 de abril y el 1 de mayo de 2026, continuaron los debates y las negociaciones sobre el contenido de los proyectos de enmiendas al anexo VI del Convenio MARPOL. Los debates se centraron en cómo abordar las preocupaciones y cuestiones pendientes relativas al proyecto del Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI y en la forma preferida de proceder para garantizar avances concretos a la hora de abordar dichas preocupaciones, con miras a la adopción de medidas a medio plazo de la OMI sin más demora.

[1] Decisión (UE) 2025/2093 del Consejo, de 10 de octubre de 2025, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, en su segundo período de sesiones extraordinario, por lo que respecta a la adopción de enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) (DO L, 2025/2093, 16.10.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/2093/oj).

(6) De cara al MEPC 84, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2026/1067[2], en la que declaraba que la posición que debía adoptarse en nombre de la Unión en el MEPC 84, basada en una serie de principios y orientaciones incluidos en su anexo, era apoyar que se siguieran estudiando y adoptando medidas que facilitasen el consenso y que estuvieran en consonancia con los objetivos establecidos en la Estrategia de 2023 de la OMI sobre la Reducción de las Emisiones de GEI procedentes de los Buques (Estrategia de 2023 de la OMI sobre los GEI), teniendo en cuenta el papel fundamental del transporte marítimo internacional en el desarrollo del comercio mundial y de los servicios de transporte marítimo, con el respaldo de combustibles accesibles y disponibles para evitar perturbaciones.

(7) En el MEPC 84 se pactó el contenido del mandato para el ISWG-GHG 23 y se encargó a este grupo de trabajo, teniendo en cuenta los documentos presentados a los MEPC 84 y 85, las sesiones anteriores del ISWG-GHG, y los documentos presentados al ISWG-GHG 22 y 23, según corresponda, que estudiara las propuestas, también las contenidas en los documentos mencionados anteriormente, sobre cómo abordar las preocupaciones en los proyectos de enmiendas al anexo VI del Convenio MARPOL sobre el Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI, en consonancia con la Estrategia de 2023 de la OMI sobre los GEI, y que informara en el MEPC 85.

(8) Se espera que en el MEPC 85 se examinen las propuestas de las Partes de la OMI sobre cómo abordar las preocupaciones en los proyectos de enmiendas al anexo VI del Convenio MARPOL sobre el Marco de Emisiones Netas Nulas, en consonancia con la Estrategia de 2023 de la OMI sobre los GEI, con el fin de lograr la convergencia en torno a una medida mundial. A continuación se reanudará el MEPC/ES.2, si así se confirma en el MEPC 85.

---

[2] Decisión (UE) 2026/1067 del Consejo, de 27 de abril de 2026, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) durante su 84.º período de sesiones (DO L, 2026/1067, 12.5.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2026/1067/oj).

(9) Hasta la fecha hay cinco conjuntos de proyectos de enmiendas al anexo VI del Convenio MARPOL que están siendo examinadas por las Partes de la OMI en el MEPC 85, a saber, las enmiendas distribuidas por Australia, Canadá, el Reino Unido y Sudáfrica[3], por Brasil[4], por Liberia[5], por Tuvalu[6], y las enmiendas originales sobre el Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI[7]. Las enmiendas distribuidas por Australia, Canadá, el Reino Unido y Sudáfrica presentan una versión actualizada del Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI, actualizan las fechas de aplicación para tener en cuenta el retraso de un año del MEPC/ES.2, incluyen aclaraciones y cambios de redacción introducidos por la Secretaría de la OMI en su documento MEPC ES 2/2, y también añaden un número limitado de otras enmiendas aclaratorias.

(10) Al mismo tiempo, el MEPC también está estudiando otras propuestas que incluyen proyectos de enmiendas jurídicas o propuestas de fondo, aunque no hayan sido distribuidas oficialmente por el secretario general de la OMI. También se prevé que puedan presentarse propuestas adicionales, que contengan o no proyectos de texto jurídico, para su examen por el MEPC.

---

3 Circular n.º 5216 de la OMI, de 29 de mayo de 2026, y documento MEPC 85/3/8 de la OMI.
4 Circular n.º 5214 de la OMI, de 28 de mayo de 2026, y documento MEPC 85/3/6 de la OMI.
5 Circular n.º 5213 de la OMI, de 26 de mayo de 2026, y documento MEPC 85/3/5 de la OMI.
6 Circular n.º 5215 de la OMI, de 29 de mayo de 2026, y documento MEPC 85/3/7 de la OMI.
7 Circular n.º 5005 de la OMI, de 11 de abril de 2025, y documento MEPC/ES.2/2. de la OMI.

(11) En previsión de los debates entre las Partes de la OMI, durante los que pueden seguir desarrollándose los proyectos de enmiendas al Convenio MARPOL antes de su adopción formal, la presente Decisión tiene por objeto establecer los principios rectores que la Unión considera necesario incluir como enmiendas finales al anexo VI del Convenio MARPOL. Tales principios rectores deben configurar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el MEPC 85 y en el MEPC/ES.2, así como en el ISWG-GHG 23, a fin de facilitar las negociaciones en la OMI y, en última instancia, la adopción un texto de regulación.

(12) Conviene establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, durante el MEPC 85 y el MEPC/ES.2, así como el ISWG-GHG 23, a fin de que la Unión pueda participar de manera decisiva e influir en los debates que configurarán los proyectos de enmiendas al anexo VI del Convenio MARPOL, que, una vez adoptadas, surtirán efectos jurídicos para los Estados miembros que son Partes en el Convenio MARPOL. Dichas enmiendas pueden influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión y son competencia exclusiva de la Unión.

(13) Los Estados miembros, en nombre de la Unión, deben actuar en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, la Estrategia de 2023 de la OMI sobre los GEI y el objetivo de la Unión de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050.

(14) Por consiguiente, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe ser la de apoyar los proyectos de enmiendas al anexo VI del Convenio MARPOL que incluyan tanto una medida técnica como una medida económica. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe ser la de apoyar la aprobación, la adopción o cualquier otro acuerdo sobre un texto de medidas de reducción de los gases de efecto invernadero (GEI) a medio plazo que permita flexibilidad a los buques para cumplir los objetivos de reducción de GEI de ese texto, siempre que se garantice el control del cumplimiento efectivo de todas las opciones de flexibilidad de tal manera que se mantengan unas condiciones de competencia equitativas en toda la flota mundial y se logre que la flota mundial alcance, por término medio y «del pozo a la estela», un nivel de cero emisiones netas de GEI de aquí a 2050 o en torno a esa fecha.

(15) Desde el aplazamiento del MEPC/ES.2 en octubre de 2025 las negociaciones han avanzado y se han presentado nuevas propuestas, algunas con enmiendas jurídicas, aún en examen en el MEPC. A la espera de la celebración del ISWG-GHG 23 y el MEPC 85 y de la reanudación del MEPC/ES.2, ninguno de los textos jurídicos o propuestas goza actualmente del respaldo más amplio posible. Por lo tanto, las Partes de la OMI están realizando una labor adicional para combinar las propuestas ya presentadas y seguir convergiendo. Si, a pesar de los avances logrados hasta la fecha, las negociaciones durante el ISWG-GHG 23 y el MEPC 85 llegasen a un punto muerto y hubiera una moción para proceder a una votación, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe ser oponerse a la propuesta de votación. En caso de que la moción para proceder a una votación prospere y se pida a las Partes de la OMI que voten sobre el Marco de Emisiones Netas Nulas, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión se establece mediante la Decisión (UE) 2025/2093. Y, en consecuencia, se debe aplicar la misma posición a las enmiendas que figuran en el documento MEPC 85/3/8.

(16) La Unión no es miembro de la OMI ni parte contratante en el Convenio MARPOL. Por lo tanto, el Consejo debe autorizar a los Estados miembros para que expresen la posición de la Unión en el ISWG-GHG 23, el MEPC 85 y el MEPC/ES.2.

(17) El ámbito de aplicación de la presente Decisión debe limitarse al contenido de los debates que se mantengan en el ISWG-GHG 23, el MEPC 85 y el MEPC/ES.2, en la medida en que puedan afectar a normas comunes de la Unión y sean competencia exclusiva de la Unión. La presente Decisión no debe afectar al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, en el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 85.º período de sesiones (MEPC 85) y en la reanudación del segundo período de sesiones extraordinario del MEPC (MEPC/ES.2), así como en la vigésima tercera reunión del Grupo de Trabajo Interperíodos sobre la Reducción de las Emisiones de GEI procedentes de los Buques (ISWG-GHG 23) que los precede, figura en los artículos 2, 3 y 4 y en los principios rectores establecidos en el anexo.

Artículo 2

Si en el MEPC 85 o en el MEPC/ES.2 se considera aprobar, adoptar o acordar una combinación de proyectos de enmiendas al anexo VI del Convenio MARPOL sobre cuestiones de la OMI relacionadas con los GEI que cuenten con mayor apoyo de las Partes en el anexo VI del Convenio MARPOL que ningún otro proyecto de enmiendas al anexo VI del Convenio MARPOL distribuido hasta junio de 2026 presentado por Australia, Canadá, el Reino Unido y Sudáfrica (documento MEPC 83/3/8 de la OMI), por Brasil (documento MEPC 83/3/6 de la OMI), por Liberia (documento MEPC 83/3/5 de la OMI), por Tuvalu (documento MEPC 83/3/7 de la OMI), ni las enmiendas originales de octubre de 2025 sobre el Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI; y que cumplan los principios rectores establecidos en el anexo, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión será la de apoyar la aprobación, la adopción o el acuerdo de esas enmiendas.

Artículo 3

1. Si en el MEPC 85 o en el MEPC/ES.2 se considera aprobar, adoptar o acordar un texto, incluidas enmiendas jurídicas, que no cumple los principios rectores establecidos en el anexo, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión será la de no apoyar dicho texto y proponer, en su lugar, que se aplace el debate.

2. Si en el MEPC 85 o en el MEPC/ES.2 se considera aprobar, adoptar o acordar un texto relativo al diseño de la parte técnica de las medidas de reducción de gases de efecto invernadero (GEI) a medio plazo, sin incorporar un texto relativo al diseño de la parte económica junto con la parte técnica, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión será la de no apoyar dicho texto y proponer, en su lugar, que se aplace el debate.

Artículo 4

1. Si en el MEPC 85 o en el MEPC/ES.2 se considera someter a votación alguno de los proyectos de enmiendas al anexo VI del Convenio MARPOL que se hayan distribuido hasta junio de 2026 presentados por Australia, Canadá, el Reino Unido y Sudáfrica (documento MEPC 85/3/8 de la OMI), Brasil (documento MEPC 85/3/6 de la OMI), Liberia (documento MEPC 85/3/5 de la OMI), Tuvalu (documento MEPC 85/3/7 de la OMI), o las enmiendas originales de octubre de 2025 sobre el Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión será la de oponerse a la propuesta de someterlas a votación y proponer, en su lugar, un debate constructivo al respecto.

2. Reconociendo que las enmiendas al Convenio MARPOL distribuidas a que se refiere la Decisión (UE) 2025/2093 del Consejo (Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI) y las enmiendas al Convenio MARPOL distribuidas que figuran en el documento MEPC 85/3/8 y en la circular n.º 5216 de la OMI, de 29 de mayo de 2026 no gozan de un apoyo suficiente, la Unión se opondrá a la propuesta de someterlas a votación, a menos que las posiciones de las Partes en el anexo VI del Convenio MARPOL evolucionen de tal manera que tales modificaciones cosechen mayor apoyo de las Partes en el anexo VI del Convenio MARPOL.

Si esa propuesta de votación progresa, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión:

a) por lo que se refiere al Marco de Emisiones Netas Nulas de la OMI, será la que se establece en la Decisión (UE) 2025/2093 del Consejo;

b) por lo que se refiere a las enmiendas al Convenio MARPOL establecidas en el documento MEPC 85/3/8, será la de apoyarlas.

Artículo 5

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión establecida en los artículos 2, 3 y 4 y en los principios rectores establecidos en el anexo será expresada por los Estados miembros, que son todos miembros de la OMI, y orientará los debates interperíodos de la Unión previos al MEPC 85, actuando conjuntamente al servicio de los intereses de la Unión.

Se podrán convenir ligeros cambios de dicha posición sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en …, el …

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
